

Doctor  
**JUAN PABLO GALLO MAYA**  
ALCALDE MUNICIPAL  
Pereira

**REF.: DERECHO DE PETICIÓN CON  
ACCESO A DOCUMENTOS.**

**MAX STÉPHANE ARAY LAVERDE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.870.140 expedida en Pereira (Risaralda), abogado con T.P. 213.964 del Consejo Superior de la Judicatura, con todo respeto y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de nuestra Constitución Política, reglamentado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, el cual sustituyó los Art. 13º a 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito poner en conocimiento para luego **SOLICITAR**:

- 1) El día domingo 08 de mayo de 2016, día de las madres, se dispuso la operación de la ciclovía en el municipio de Pereira (Risaralda).
- 2) Aproximadamente a las 12:00 del medio día, de manera intempestiva ingresó a la ciclovía una ambulancia a gran velocidad con las sirenas encendidas.
- 3) El vehículo en mención ingresó por la carrera 13 (Av. 30 agosto) a la altura de la fábrica de Café Mariscal, sentido cerritos – Pereira, justo donde inicia el desvío dispuesto por los responsables de la ciclovía hacia la Villa Olímpica.
- 4) La ambulancia aparentemente venía con una emergencia, desplazándose a una velocidad muy superior a los 80 km/hora.
- 5) Al momento de ingreso de la ambulancia a la ciclovía, ésta, se encontraba aún con presencia de usuarios, incluyendo niños menores de 5 años.



- 6) Testigos presenciales de los hechos anotados, son: **FANNY GREICY PARRA** (C.C. 66.776.749), celular 3206564212; **OMAIRA MUÑOZ** (funcionaria de la Alcaldía), **Auxiliar de Policía VICTOR CASTRILLÓN**, **DEISY BIBIANA GAVIRIA** (C.C. 42.147.438), celular 311-7127959.

## II. SOLICITUD

- 1) Remitir copia de todos los reportes que se hayan registrado y/o generado con ocasión de esta novedad.
- 2) Certificar la hora de apertura y de cierre de la ciclovía para el día domingo 08 de mayo de 2016.
- 3) Certificar quien o quienes son las entidades responsables de la ciclovía.
- 4) Certificar si para la fecha y hora en mención la ciclovía podía ser utilizada por ambulancias como vía para sortear emergencias.
- 5) Certifique cual es el protocolo y las vías alternas que se deben observar los días de ciclovía, para facilitar el desplazamiento de ambulancias al momento de sortear una emergencia.
- 6) Certifique quien es el encargado de coordinar dicha labor.
- 7) Certificar cual era el esquema de seguridad dispuesto en la ciclovía para el día 08 de mayo de 2016, quienes lo conformaban y como se encontraban distribuidos.
- 8) Certificar si cuentan o no con equipos de comunicación.
- 9) Certificar quien era la persona encargada de la seguridad en la ciclovía para la fecha en mención.



- 10) Certificar si para la apertura de la ciclovía el día 08 de mayo de 2016 se contaba o no con apoyo de la Policía Nacional, informando personal dispuesto y su distribución.
- 11) Certificar si para la apertura de la ciclovía el día 08 de mayo de 2016 se contaba o no con apoyo de agentes de tránsito, informando personal dispuesto y su distribución.
- 12) Se investigue la posible omisión por parte de los funcionarios encargados de la ciclovía, en relación con la implementación de medidas de seguridad para el normal desarrollo de la ciclovía el pasado domingo 08 de mayo de 2016, al haberse permitido el ingreso de una ambulancia a la ciclovía, habiéndose constituido un **RIESGO MAYUSCULO** para los usuarios, y desde luego, de haberse generado algún tipo de daño, haberse visto comprometida la responsabilidad de la administración. Para el efecto, ruego se me informe las gestiones desplegadas.

### III. FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN

Invoco el derecho que tienen todas las personas para acceder a los documentos públicos de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política, facultad reglamentada en el artículo 27 de la Ley 594 de 2000 que preceptúa que "...todas las personas tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y A QUE SE LES EXPIDA COPIA DE LOS MISMOS, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la Ley...". Ahora bien, la Ley 1755 del 30 de junio 2015, sustituyo el Título II, Capítulos I, II y III (Art. 13 a 33) del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO al tratar el "*Derecho De Petición Ante Autoridades – Reglas Generales; Derecho De Petición Ante Autoridades – Reglas Especiales; Derecho De Petición Ante Organizaciones e Instituciones Privadas*" estableciendo que por disposición constitucional en ejercicio del art. 23,



además, entre otras *“...se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, REQUERIR INFORMACIÓN, CONSULTAR, EXAMINAR Y REQUERIR COPIAS DE DOCUMENTOS, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.”*

Por su parte el artículo 14 en su párrafo, determina claramente que como excepción, cuando no fuere posible resolver la petición en los plazos señalados por la entidad a quien se le solicita algún tipo de información *“...la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la Ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”,* lo anterior, so pena de incurrir el servidor público en **FALTA DISCIPLINARIA**<sup>1</sup>.

De otro lado, el art. 16 en su párrafo 1º, señala la **OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES** de examinar integralmente la petición *“...y, en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos”,* así mismo, el párrafo 2º estipula que *“En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta”.* Estas disposiciones entonces regulan el acceso ciudadano a los documentos y concretamente el derecho de petición de información, surgiendo la obligación para la autoridad respectiva, la de responder la petición formulada sin dilaciones y a expedir las copias solicitadas.

El Artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con el artículo 12º de la Ley 57 de 1985, hace énfasis en el **ACCESO CIUDADANO A LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS**, indicando categóricamente que *“Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la Ley...”*.

<sup>1</sup> Art. 31 FALTA DISCIPLINARIA. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

#### IV. SOLICITUD ESPECIAL

Si por razones de jurisdicción y/o competencia esta respuesta no es de su esfera y/o si lo solicitado se encontrare en otra dependencia, ruego le dé traslado a quien corresponda para obtener de ella lo solicitado y pueda dar oportuna respuesta a la petición, recordando para lo anterior, que la incompetencia no exonera del deber de responder<sup>2</sup>, por cuanto es sabido que constitucionalmente “...la obligación de realizar el traslado de la solicitud, en caso de incompetencia de la entidad ante la cual se eleva la petición, es un elemento del núcleo esencial del derecho de petición, toda vez que la simple respuesta de incompetencia, constituye una evasiva a la solicitud, que vulnera el PRINCIPIO DE EFICACIA que inspira la función administrativa. (Art. 209 C.P.)<sup>3</sup>.”

Por su parte, el Art. 21 de la Ley 1755 de 2015, es claro al resolver la falta de competencia del funcionario, al disponer que “Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (05) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente”.

#### V. TERMINO PARA RESPONDER

La Ley 1755 del 30 de junio de 2015, es fulminante al establecer que “Las peticiones de documentos y de información”, deberán resolverse dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a su recepción, y en caso de no dar respuesta en el lapso de tiempo estipulado para ello “...se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes”<sup>4</sup>. (Destacado fuera de texto)

<sup>2</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA T-622/06 DE 3 DE AGOSTO DE 2006. EXP: T-1327721. DEMANDANTE: OLIMPO PERDOMO CASTILLA. MAGISTRADO PONENTE: DR. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.

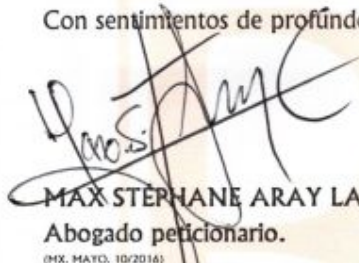
<sup>3</sup> Sentencias T- 219 de 2001, MP, Fabio Moerín Díaz; T- 476 de 2001, MP, Rodrigo Escobar Gil.

<sup>4</sup> Numeral 1° del art. 14 Ley 1755 de 2015.

## VI. NOTIFICACIONES

Para efectos de cualquier comunicación, la recibiré en la carrera 7 # 19-48 Edificio Banco Popular piso 13, Pereira (Risaralda) y/o en el correo electrónico [obh.notificaciones@gmail.com](mailto:obh.notificaciones@gmail.com); y/o al número celular 320-6968806.

Con sentimientos de profundo respeto,

  
**MAX STÉPHANE ARAY LAVERDE**  
Abogado peticionario.  
(MX. MAYO. 10/2016)





<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	11 de mayo de 2016	<b>Número de radicado:</b>	21747
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	MAX STEPHANIE ARAY LAVERDE		
<b>Descripción o asunto:</b>	DERECHO DE PETICION	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	JOSE FERNANDO ROBLEDO TORO - Secretario (a) De Gobierno	<b>Copia a:</b>	MARTHA CECILIA OBANDO CARDONA - Auxiliar Administrativo, MELBA CARDONA ARENAS - Tecnico Administrativo, NORA MIRIAM BARTOLO - Directora Operativa De Control Y Vigilancia

